

diante escrito, que en lo sustancial se da aquí por reproducido, y en el que se suplicaba se dictase sentencia por la que se estimen sus pretensiones.

TERCERO.- Dado traslado al demandado para contestar la demanda, lo efectuó mediante escrito, que en lo sustancial se da por reproducido en el que suplicaba se dictase sentencia por la que se desestime la demanda.

CUARTO.- Recibido el juicio a prueba fueron propuestas y practicadas las que constan en sus respectivas piezas, y no siendo necesaria la celebración del vista pública, pasaron los autos a conclusiones, que evacuaron las partes en tiempo y forma mediante escritos que obran unidos a autos, señalándose seguidamente día para votación y fallo.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se impugna en el presente Recurso Contencioso-Administrativo por los actores, debidamente representados, la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de 26 de junio de 2000, por la que se aprobó el expediente relativo a la Reglamentación, Valoración, Catalogación, Provisión y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma (B.O. de la Ciudad de Melilla de 7 de julio de 2000).

Asimismo se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma en sesión celebrada el mismo día 26 de junio el expediente relativo a la Reglamentación, Valoración y Catalogación de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma (B.O. de la Ciudad de Melilla de 14 de julio de 2000), Acuerdo que también se impugna en los presentes autos.

La pretensión que se ejercita es la declaración de nulidad de ambos acuerdos, con expresa condena en costas a la Administración demandada por concurrir en su actuación temeridad y mala fe.

Por el representante legal de la Ciudad Autónoma demandada se solicita la desestimación de las pretensiones anulatorias del recurso y demanda, con confirmación del acuerdo impugnado.

Por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Melilla (UGT), que ha intervenido en calidad de codemandada, se soli-

cita la desestimación de la demanda con condena en costas a los recurrentes; como igualmente solicita la representación procesal de Comisiones Obreras de Melilla (C.C.O.O), que igualmente ha actuado como parte codemandada.

SEGUNDO.- Afirma la actora que el Consejo de Gobierno es incompetente, como admitió el Secretario en su sesión de 26 de junio de 2000, para aprobar la Normativa que publicó en el Boletín melillense el día 7 de julio.

Ello porque por mandato del Art. 12.1.a) de la L.O2/1995 de 13 de marzo, que aprobó el Estatuto de Autonomía de Melilla", corresponde a la Asamblea ejercer la potestad normativa atribuida a la Ciudad de Melilla en los términos del presente Estatuto"

Añade que "Las potestades reglamentarias del Consejo de Gobierno vienen definidas en el artículo 17 del Estatuto. En él se distinguen, apartado 3, las normas sobre organización y funcionamiento, respecto de las cuales el Consejo puede en todo caso desarrollar las que hubiere dictado la Asamblea y las materias restantes, apartado 2., respecto a las cuales el desarrollo reglamentario de las normas que hubiere dictado la Asamblea requiere la autorización expresa de éstas.

En el caso presente, ni la Asamblea ha dictado norma alguna que pueda desarrollar el Consejo ni ha autorizado expresamente al Consejo para tal desarrollo.

La Normativa aprobada por el Consejo está, por tanto, viciada de incompetencia total y absoluta, al irrogarse el Consejo, -órgano ejecutivo, poderes que corresponden a la Asamblea, órgano cuasi legislativo, violando así el principio de división de poderes.

De aquí que la Normativa sea absolutamente nula, como lo son los actos que son consecuencia o derivación de ella.

Según el art. 1 de las Disposiciones Generales del primero de los acuerdos ut supra citados, "la presente normativa se promulga en uso de las competencias y potestades de la Ciudad Autónoma de Melilla y tiene la consideración de norma de aplicación y desarrollo del RD 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administra-